

ANEXO II

PROPUESTA DE INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN FINAL DE EMPRENDEMOS JUNTOS

Indicadores globales:

- Número asistentes totales.
- Número actividades programadas.
- Número entidades colaboradoras.
- Número ponentes.

Otros indicadores de actividad:

- Número asistentes en.
- Actividades de conocimiento.
- Actividades de relación.
- Actividades de entretenimiento: Noche, entrega de premios...

Otros datos de actividad que cada comunidad autónoma considere oportunos (por ejemplo, entrevistas de colaboración entre emprendedores, entrevistas de asesoramiento personalizado, publicaciones repartidas, candidaturas a premios...).

Perfil asistentes:

- Sexo.
- Edad:
 - Menor de veinticinco años.
 - Entre veinticinco y treinta y cinco años.
 - Entre treinta y cinco y cuarenta y cinco años.
 - Mayor de cuarenta y cinco años.

Situación laboral:

- Asalariado/a.
- En paro.
- Emprendedor/a.
- Estudiante.

Entidades:

- Número promotoras.
- Número patrocinadoras.
- Número colaboradoras.
 - De ellas:
 - Número universidades/escuelas de negocio.
 - Número organizaciones sindicales/patronales.
 - Número entidades de financiación.
 - Número entidades públicas.

Evaluación de actividades:

- Evaluación por tipo de actividad.
- Evaluación general del evento.
 - Variedad de actividades ofertadas.
 - Calidad de los/las expertos/as.
 - Duración sesiones.
 - Aportaciones testimonios.
 - Utilidad contenidos.
 - Coordinación general.
- Porcentaje de encuestados que volvería a venir.

Impacto mediático:

- Número inserciones en prensa escrita sobre Día del Emprendedor autonómico.
- Número inserciones en prensa escrita sobre campaña estatal.
- Porcentaje de inscritos que han conocido la iniciativa a través de la prensa.
- Número artículos aparecidos en prensa escrita.
- Número apariciones en televisión/radio.

(03/2.041/09)

Consejería de Deportes**ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE, EL ESPARCIMIENTO Y LA RECREACIÓN (IMDER)**

255 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, del Gerente, por la que se hace público el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicho Organismo, en su sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, por el que se delegan determinadas competencias en la Gerencia del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER).*

El pleno del Consejo de Administración del Organismo Autónomo de carácter mercantil Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER), en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero

Que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación constituye el Órgano de Gobierno del mismo.

Segundo

Que entre la funciones atribuidas al Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación se encuentra la de delegar competencias en los términos y con los límites previstos en la Ley.

Visto el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el artículo 11 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal; el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; el Decreto 145/2007, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Deportes, y el artículo 2 del Decreto 76/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.

Considerando que, con arreglo a las disposiciones citadas, el Consejo de Administración es competente para delegar competencias,

ACUERDO**Primero***Delegación de competencias*

1. Delegar en el titular de la Gerencia del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación las siguientes competencias en relación con el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero:

- a) Resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables, respecto a los actos dictados por Órganos del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación dependientes del Consejo de Administración de dicho Organismo Autónomo.
- b) La rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, de los actos dictados por el Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
- c) El conocimiento de los recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra los actos dictados por el Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
- d) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

2. Delegar en el titular de la Gerencia del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación las siguientes competencias atribuidas al Consejo de Administración del Organismo por

la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

- a) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejero al que esté adscrito el Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
 - b) Aprobar las plantillas orgánicas, ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente del Organismo Autónomo, con arreglo a lo regulado en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en los convenios colectivos de aplicación y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno.
 - c) El ejercicio de vigilancia de todas las unidades y servicios del Organismo Autónomo.
 - d) La administración del patrimonio y bienes del Organismo Autónomo.
 - e) Imponer sanciones por faltas muy graves tanto al personal funcionario, salvo la separación del servicio, como al personal laboral del Organismo Autónomo.
 - f) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Organismo no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.
3. Delegar en el titular de la Gerencia del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación las siguientes competencias atribuidas al Consejo de Administración del Organismo por el Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal:
- a) Contratar al personal laboral fijo adscrito al Organismo que haya sido seleccionado, en virtud de las pruebas selectivas convocadas como consecuencia de la oferta de empleo público.
 - b) Aprobar las convocatorias para la contratación laboral a tiempo cierto, no centralizadas, de personal adscrito al Organismo, previo informe, cuando así esté establecido, de la Consejería de Hacienda, y dentro de los créditos habilitados al efecto.
 - c) Contratar laboralmente a tiempo cierto al personal seleccionado, en virtud de las correspondientes convocatorias referidas a personal adscrito al Organismo.
 - d) Ordenar la gestión del régimen disciplinario, jornadas de trabajo, licencias y retribuciones del personal adscrito al Organismo.

Segundo

Revocaciones

1. Revocar la delegación de competencias acordadas por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación, en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 1996, y publicada mediante Resolución de 18 de abril 1996, del Gerente del Organismo Autónomo del Instituto Madrileño del Deporte el Esparcimiento y la Recreación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de abril de 1996.

2. Revocar la delegación de competencias acordadas por acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte el Esparcimiento y la Recreación, en su sesión celebrada el día 15 de julio de 1997, y publicada mediante Resolución de 24 de julio 1997, del Gerente del Organismo Autónomo del Instituto Madrileño del Deporte el Esparcimiento y la Recreación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto de 1997.

Revocar cualquier otro acuerdo o actuación de delegación de competencias adoptado en el ámbito del Organismo que se oponga o contradiga lo dispuesto en el presente acuerdo.

Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—El Gerente, Juan Antonio Escudero Lobato.

(03/1.880/09)

Universidad de Alcalá

256

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008, del Rectorado, sobre la creación de un fichero de datos de carácter personal.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus Sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”, o “derecho a la autodisposición de las informaciones personales” y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

El artículo 27.6 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en su artículo 2.1 que “las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. En los términos señalados en la LOU, la autonomía de las universidades comprende: a) La elaboración de sus estatutos, y, en el caso de las universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las normas de régimen interno”.

La Universidad de Alcalá, como universidad pública, está incluida, respecto a los ficheros de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, tal y como establece su artículo 2.

El artículo 4 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el mismo sentido, el artículo 4.5 del Decreto 99/2002, de 1 de julio, establece que las universidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, de 13 de julio, crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante disposición de carácter general que elaborarán de conformidad con lo previsto en sus propios estatutos. Los estatutos de la Universidad establecen en su artículo 21L “que le corresponde al Rector cualquier competencia que no haya sido expresamente atribuida por los estatutos a otros órganos de la Universidad”, lo que en la práctica convierte al Rector en el órgano competente para conocer y regular la materia de la protección de datos de carácter personal en la Universidad de Alcalá.

Los ficheros que se crean y/o modifican por la presente Resolución cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente Resolución de 19 de septiembre de 2008 ha sido sometida al informe preceptivo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. Por cuanto antecede, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la Ley 8/2001, de 13 de julio, y el Decreto 99/2002, de 1 de julio, dispongo:

Primero

Creación de un nuevo fichero

Aprobar la creación del fichero denominado “Defensor Universitario” que se relaciona en el Anexo I de esta disposición.